



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . . 500 ptas.

INSERCIÓNES
No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado



Año 1975

Miércoles 8 de octubre

Número 228

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado», 5 julio del mismo mes y año), para la renovación de cargos de la Justicia Municipal, se acuerda anunciar las vacantes que a continuación se expresan para la provisión de sus cargos, por llevar sus titulares más de cinco años en el servicio de los mismos.

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS NUM. 3.— BELORADO

Jueces de Paz

Alcocero de Mola, Bascuñana, Carrias, Castil de Carrias, Castil delgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Espinosa del Camino, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle Urbión, Tosantos, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo y Villambistia.

Jueces sustitutos

Alcocero de Mola, Arroya de Oca, Bascuñana, Carrias, Castil delgado, Cerratón de Juarros, Eterna, Espinosa del Camino, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Pradoluengo, Puras de Vi-

llafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Tosantos, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo y Villambistia.

Fiscales de Paz

Alcocero de Mola, Arroya de Oca, Bascuñana, Carrias, Castil de Carrias, Castil delgado, Cerezo de Riotirón, Espinosa del Camino, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Pradoluengo, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle Urbión, Tosantos, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villagalijo y Villambistia.

Fiscales sustitutos

Alcocero de Mola, Arroya de Oca, Bascuñana, Carrias, Castil de Carrias, Castil delgado, Cerratón de Juarros, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón, Ibrillos, Puras de Villafranca, Quintanalaranco, Rábanos, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, San Vicente del Valle, Santa Cruz del Valle Urbión, Tosantos, Valmala, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villagalijo y Villambistia.

CASTROJERIZ

Jueces de Paz

Arenillas de Riopisuerga, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de Argaño, Castellanos de Castro, Castrillo Matajudíos, Grijalba, Hineztrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Los Balbases, Manciles, Melgar de Fernamental, Pa-

dilla de Arriba, Palazuelos de Riopisuerga, Pampliega, Pedrosa del Príncipe, Revilla Vallegera, Sasamón, Tamarón, Vallegera, Valles de Palenzuela, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de los Infantes, Villсандino y Villaverde Mogina.

Jueces sustitutos

Arenillas de Río Pisuerga, Barrios de Muñó, Belbimbre, Cañizar de Argaño, Castellanos de Castro, Castrillo Matajudíos, Grijalba, Hineztrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Los Balbases, Manciles, Melgar de Fernamental, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Príncipe, Sasamón, Tamarón, Vallegera, Valles de Palenzuela, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de los Infantes, Villaverde de la Puebla, Vallasandino, Villaverde Mogina y Villaveta.

Fiscales de Paz

Arenillas de Riopisuerga, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de Argaño, Castellanos de Castro, Castrillo Matajudíos, Grijalba, Hineztrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Los Balbases, Manciles, Melgar de Fernamental, Padilla de Arriba, Padilla de Abajo, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Príncipe, Pedrosa del Páramo, Tamarón, Vallegera, Valles de Palenzuela, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de los Infantes, Villaquirán de la Puebla, Villaverde Mogina, Villaveta y Villazopeque.

Fiscales sustitutos

Arenillas de Riopisuerga, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de

Argaño, Castellanos de Castro, Castrillo Matajudíos, Grijalba, Hínestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Los Balbases, Manciles, Padilla de Arriba, Padilla de Abajo, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Príncipe, Pedrosa del Páramo, Revilla Vallejera, Sasamón, Tamarón, Vallejera, Valles de Palenzuela, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de los Infantes, Villaquirán de la Puebla, Villasandino, Villaverde Mogina, Villaveta y Villazopeque.

VILLADIEGO

Jueces de Paz

Barrio de San Felices, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Guadilla de Villamar, Humada, Los Valcárceres, Montorio, Robollo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sordillos, Tobar, Urbel del Castillo, Valle de Valdelucio, Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villegas y Zarzosa de Riopisuerga.

Jueces sustitutos

Acedillo, Amaya, Barrio de San Felices, Basconcillos del Tozo, Castrillo Riopisuerga, Coculina, Guadilla de Villamar, Humada, Los Valcárceres, Montorio, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Sordillos, Sotovellanos, Sotregudo, Tobar, Urbel del Castillo, Villanueva de Odra, Villegas y Zarzosa de Riopisuerga.

Fiscales de Paz

Acedillo, Amaya, Barrio de San Felices, Basconcillos del Tozo, Castrillo Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Robollo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Sordillos, Sotovellanos, Sotregudo, Tobar, Urbel del Castillo, Valle de Valdelucio, Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villegas y Zarzosa de Riopisuerga.

Fiscales sustitutos

Acedillo, Amaya, Barrio de San Felices, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Los Valcárceres, Montorio, Robollo de la Torre,

Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Sordillos, Sotovellanos, Sotregudo, Tobar, Urbel del Castillo, Valle de Valdelucio, Villahizán de Treviño, Villamayor de Treviño, Villanueva de Odra, Villegas y Zarzosa de Riopisuerga.

Burgos, 26 de septiembre 1975. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 3 de septiembre de 1975, el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P.D., O. M. 4-6-70), con fecha 31 de julio de 1975, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 256 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Ledanías», de la pertenencia de Salas de los Infantes y otros y sito en el término municipal de Salas de los Infantes, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por R. O. de 16 de junio de 1920, con una cabida total de 8.533 Has., cabida pública de 7.0638,0900 Has., y reconociendo nueve enclavados con una cabida de 915,9100 Has.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiéndose procedido previamente a un cuidadoso replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, cuyo perímetro exterior viene definido en su mayor parte por líneas de términos determinadas por el Instituto Geográfico y Catastral y materializadas por mojones numerados de esas líneas y por otros mojones consuetudinarios antiguos recono-

cidos como tales. En la fecha anunciada se dio comienzo al amojonamiento y se fueron extendiendo las correspondientes actas en las que se detalla con precisión la situación de los 425 hitos que determinan el perímetro exterior del monte y la de los que determinan el de los cinco enclavados existentes, ya que cuatro de ellos quedaron excluidos como tales y pasaron a ser colindantes exteriores, según se desprende del informe del Ingeniero operador. En las actas se recogen las alegaciones hechas en la del 2.º día por la representación del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, al terminar la colocación del hito número 85, que exige que el amojonamiento siga la línea entre el hito número 66 en «Cuento Hacinas» al hito número 92 en «Peña los Campos», cuya alegación, al afectar al perímetro del deslinde aprobado y firme y no a discrepancias entre la colocación de los hitos y los correspondientes piquetes del deslinde, no fue admitida por el Ingeniero operador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Montes, si bien transcribió en el acta las once razones en que se funda la alegación de dicha representación. En el acta del 4.º día de amojonamiento se produjeron dos alegaciones de la Comisión de Castrillo de la Reina, que es una de las entidades copropietarias del monte, respecto a la colocación de los hitos núm. 229 al 239 y núm. 253, afirmando que el verdadero lindero del monte entre estos hitos se sitúa más al este, siguiendo otras alineaciones o cuerdas de riscos. El Ingeniero operador replanteó la situación de estos hitos partiendo de puntos o vértices seguros, reconocidos por todas las Comisiones, estando colocados algunos de los hitos protestados sobre mojones consuetudinarios coincidentes con los descritos en las actas y plano de deslinde del monte por lo que no se modificó su situación. En esta misma acta se produjo otra alegación, por parte de la Comisión de Castrovido otra de las entidades copropietarias del monte, que pretendía la modificación del amojonamiento entre los hitos nm. 258 al 277, proponiendo como límite una línea recta entre ambos hitos, lo que resulta un cambio sustan-

cial del perímetro del monte, inadmisible de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 145 del Reglamento de Montes. Las actas fueron firmadas por los asistentes a la operación.

Resultando: Que el Ingeniero operador redacta su informe en el que considera las reclamaciones o alegaciones formuladas durante el acto del amojonamiento y las razones que le llevaron a desestimarlas. Explica que a partir del hito número 292 se modificó el proyecto de amojonamiento del monte, que consideraba un enclave designado por la letra «A», el cual englobaba los enclavados A (término de Monasterio de la Sierra con su monte de U. P. número 239, «Dehesa o Frecha») y B («Pago de Raciaduelos») del deslinde, que quedaba separado del proyectado perímetro exterior por la «Cañada de Gramaduelos», que es una vía pecuaria que discurre entre las paradas de piedra denominadas «Pago Bajero» y el mencionado «Pago de Raciaduelos», por lo cual desde el hito número 292 se pasó al hito número 293 al otro lado de la Cañada y se siguió el perímetro de los antiguos enclavados A y B, que son colindantes entre sí y que en consecuencia quedaron fuera del monte. También han quedado fuera del monte el enclave C del deslinde, que es colindante con el perímetro exterior y por lo tanto ya en el proyecto de amojonamiento se dejó fuera del monte y el enclave D, al que le ocurre lo mismo y es el denominado «Pago Bajero». Con esta modificación del proyecto de amojonamiento se mejora el perímetro del monte, que así resulta continuo, quedando suprimido el enclave A de dicho proyecto. En consecuencia el monte sólo tiene después del amojonamiento cinco enclavados, que se detallan en el informe, con una cabida de 139,2100 Has. Dado el tiempo transcurrido desde que se realizó el deslinde se hizo un levantamiento topográfico completo del amojonamiento y se dibujó el correspondiente plano, el cual fue debidamente planimetrado, arrojando una cabida total de 7.528,0000 Has., teniendo en cuenta los enclavados subsistentes.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que

se dio la debida publicidad, se recibió un solo escrito de reclamación, formulado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, que ratifica los conceptos expuestos en las alegaciones del acta, introduciendo algunos términos que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, en su informe sobre el amojonamiento, considera que rayan en lo ofensivo. Dicha Jefatura explica con todo detalle en su mencionado informe que el amojonamiento, en la porción protestada por Quintanar de la Sierra se ha llevado a cabo siguiendo exactamente las actas de deslinde en la colindancia con la finca «Campiña», sin que haya ninguna «flagrante contradicción entre el mencionado deslinde, en el que los linderos de «Ledanías» no llegan al término de Quintanar y sin embargo en el pretendido amojonamiento actual si se le hace figurar linderos de «Ledanías» con término de Quintanar», ya que en la descripción del piquete núm. 25 en las actas de deslinde, punto en que se colocó el hito núm. 85 del amojonamiento actual se dice: «Continuando la misma dirección y a unos doscientos sesenta y cuatro metros, se colocó el piquete número veinticinco en las proximidades de Fuente el Sauce o Fuente el Saz. En este punto concurren los límites de la finca «La Campiña», la cual termina aquí, monte «La Dehesa», de Quintanar y el monte que nos ocupa», lo cual desvirtúa totalmente la reclamación del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra y confirma la correcta ejecución del amojonamiento. Se refiere asimismo la Jefatura del ICONA a las otras dos alegaciones recogidas en acta, las cuales no pueden tenerse en cuenta ya que se ha comprobado la coincidencia y exacta colocación de los hitos en correspondencia con los piquetes del deslinde aprobado y firme, por todo lo cual termina proponiendo que se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte, debiendo apercibirse al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por la incorrección e inoportunidad de los conceptos expuestos en las alegaciones y reclamaciones presentadas.

Vistos: la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya R. O. resolutoria anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada.

Considerando: Que las alegaciones de Castrillo de la Reina sobre bre discrepancia entre los hitos y los correspondientes piquetes se rebaten suficientemente en el informe del Ingeniero operador, resultando no existir dichas discrepancias y que las alegaciones en actas de Quintanar de la Sierra y de Castrovido, así como la reclamación de Quintanar de la Sierra en el período de vista se refieren claramente al deslinde aprobado y firme y no son admisibles en este acto del amojonamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, contando en todo lo demás con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 256 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Ledanías», de la pertenencia de Salas de los Infantes, Hacinas, Castrillo de la Reina, Castrovido, Palacios de la Sierra, Monasterio de la Sierra, Arroyo de Salas y Terrazas y sito en el término municipal de Salas de los Infantes.

2.º—Que como consecuencia de las modificaciones introducidas en el perímetro exterior al realizar el amojonamiento y quedar fuera del monte cuatro de los enclavados reconocidos en el deslinde se rec-

tifique la descripción con que el mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.
Número del Catálogo: 256.
Nombre del monte: «Ledanía».
Término municipal: Salas de los Infantes.

Pertenencia: Salas de los Infantes, Hacinas, Castrillo de la Reina, Castrovido, Palacios de la Sierra, Monasterio de la Sierra, Arroyo de Salas y Terrazas.

Límites:

N. — Arroyo de «La Vaqueriza», «Pago de Foncalada» y monte «El Cabildo» o «Trasomo» de la Comunidad de Vallejimo, Barbadiello del Pez, Hoyuelos de la Sierra y Quintanilla-Urrilla.

E. — Montes de U. P. núm. 280, «Sierra Campiña», de Huerta de Abajo y Tolbaños de Abajo; número 271, «Ahedo y Dehesa», de Tolbaños de Arriba y monte particular «La Campiña», de Palacios de la Sierra, Quintanar de la Sierra y otros; los tres montes en término municipal de Valle de Valdelaguna.

S. — Monte de U. P. núm. 254, «La Dehesa», de Quintanar de la Sierra; monte de U. P. núm. 244, «Campiña y Bañuelos», de Palacios de la Sierra; terrenos de prado y forestales del término municipal de Palacios de la Sierra; río Arlanza y terrenos baldíos y forestales del término de Moncalvillo.

O. — Terrenos baldíos de la «Ledanía de Salas de los Infantes, Hacinas y Castrillo de la Reina»; terrenos baldíos de la «Ledanía de Salas de los Infantes, Castrillo de la Reina, Castrovido y Hacinas»; río Arlanza y arroyo Aguas Claras; baldíos y tierras particulares en término municipal de Monasterio de la Sierra; pago de «Raciaduelos» y Cañada de Gramaduelas.

Cabidas:

Cabida total del monte: Hectáreas 7.528,0000.

Cabida de enclavados: 139,2100 hectáreas.

Cabida pública resultante: Hectáreas 7.388,7900.

Enclavados:

A. — En «Cabeza de San Vicente», de 113,2000 Has.

B. — En «Convento del Veinte», de 3,6000 Has.

C. — En «Prado Hornillos», de 21,9200 Has.

D. — En «Casilla de Peones», de 0,1700 Has.

E. — En «Huerta Casilla», de 0,3200 Has.

Total de enclavados, 139,2100 hectáreas.

3.º — Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º — Que se desestime la reclamación formulada durante el período de vista del expediente por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en nombre y representación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Montes, pudiendo el interesado si lo considera oportuno presentar la reclamación previa a la vía judicial civil que regulan los art. 55 y siguientes del mismo Reglamento.

Lo que participo a V. S. para que cumpliendo el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de septiembre de 1975.
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en General y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Vilviestre del Pinar, 23 de septiembre de 1975. — El Alcalde, María E. de Sebastián.

Subastas y Concursos

Junta vecinal de Terres de Medina

Por acuerdo de esta Junta vecinal y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la misma, que se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, se saca a subasta el aprovechamiento de la caza existente en el coto BU-10.594, que comprende la totalidad del término de esta Entidad, bajo el tipo de licitación de 60.000 pesetas anuales.

El periodo de aprovechamiento o arriendo se hace por 10 años.

La garantía provisional para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas.

La definitiva se elevará al 4 por 100 del precio total de adjudicación en los 10 años.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Casa Concejo de esta Entidad hasta quince minutos antes de la apertura de sobre, que se hará en dicha lugar, a las 13 horas del día 1 de noviembre próximo y se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don de años, vecino de con domicilio en la calle número provisto de Documento Nacional de Identidad número por sí o en representación de lo cual acredita con ofrece por el aprovechamiento de caza del coto BU-10.594, a que se refiere el anuncio inserto en el B. O. de la provincia de Burgos núm. de fecha la cantidad anual de pesetas (en letra) y acepta las condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma.)

Torres de Medina, 26 de septiembre de 1975. — El Presidente, Emilio González.

4563. — 729,00